REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002320 01 MAR 2022

«Por medio de la cual se otorga la Acreditación en Alta Calidad al Programa de Licenciatura en Educación Infantil de la Fundación Universitaria Compensar, ofrecido bajo la modalidad presencial en Bogotá D.C., y se renueva de oficio el Registro Calificado.»

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

Y

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1514 de 2018 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Acreditación en Alta Calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que por medio de la Resolución No. 3272 del 26 de febrero de 2018, el Ministerio de Educación Nacional renovó el Registro Calificado por el término de siete (7) años, al programa de Licenciatura en Educación Infantil de la Fundación Universitaria Compensar, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

Que el día 3 de febrero de 2020 fue aprobada por el Consejo Nacional de Acreditación – CNA la autoevaluación del programa de Licenciatura en Educación Infantil (Código SNIES 106780).

Que en sesión realizada los días 28 y 29 de octubre de 2021, el CNA emitió concepto favorable recomendando la Acreditación en Alta Calidad del programa Licenciatura en Educación Infantil, siempre y cuando se mantengan las condiciones de alta calidad y no sobrevengan situaciones de hecho que afecten la calidad o el servicio público de educación durante la vigencia del presente acto administrativo, previas las siguientes consideraciones en relación con sus fortalezas y aspectos a mejorar:

«Se ha demostrado que el programa de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INFANTIL de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR con lugar de desarrollo en Bogotá, ha logrado niveles de calidad para que, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal.

Para este Consejo se han hecho evidentes diversos aspectos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- *El Proyecto Educativo del Programa es coherente con la misión, la visión y el Proyecto Educativo Institucional.*

- *La pertinencia social y relevancia académica del Programa que tiene como énfasis formativos la infancia, la diversidad e inclusión y el saber pedagógico.*

- *La planta docente de tiempo completo conformada por 17 profesores de los cuales 15 son magíster que atienden una población de 220 estudiantes para una relación de profesor por estudiante de 1:13.*

- *Los grupos de investigación y su clasificación en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Programa cuenta con los siguientes grupos: "GRUPO DE ESTUDIOS HUMANOS, PEDAGOGÍCOS Y SOCIALES", "GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN INGENIERÍAS – GIIS" y "COMUNICACIÓN, MEDIOS Y MERCADEO" clasificados en C y "GRUPO DE ESTUDIOS EN GESTIÓN EMPRESARIAL" reconocido.*

- *La productividad académica representada en 227 productos para la ventana (2021 - 2017) para un promedio anual de productividad por docente de 2,6.*

- *La integralidad e interdisciplinariedad del currículo del Programa que articula la formación disciplinar con otras áreas y saberes del sector.*

- *Los convenios y alianzas de cooperación académica. El Programa cuenta con 21 convenios nacionales y 12 internacionales.*

- *La movilidad docente entrante que para la ventana (2021-2017) se concretó en 148 movilidades de las cuales 40 fueron internacionales y 108 nacionales.*

- *Las acciones y estrategias implementadas para el seguimiento y acompañamiento de los estudiantes que han incidido positivamente en su permanencia. El Programa presenta una baja deserción estudiantil, en el periodo 2020-II fue de 5.94% mientras que la tasa de deserción nacional fue de 13.87%.*

- *El Programa tiene una duración de 9 semestres y la tasa de graduación en el S11 es de 26.14% superior a la tasa a nivel nacional de 24.91%.*

- *Los recursos informáticos de comunicación y de apoyo docente son suficientes, adecuados y actualizados para el desarrollo de las funciones sustantivas.*

- *Los servicios y programas de Bienestar Universitario que se desarrollan en las siguientes áreas: cultura ciudadana, desarrollo humano, salud y prevención, cultural y artístico, recreación y deportivo, apoyo socioeconómico y vida académica.*

Con base en las condiciones institucionales y del Programa que garantizan la sostenibilidad de las anteriores fortalezas, los suscritos consejeros conceptuamos que el programa de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INFANTIL de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR, con lugar de desarrollo en Bogotá, debe recibir LA ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD VÁLIDA POR CUATRO (4) AÑOS, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto de acreditación.

Por otra parte, para garantizar un mejoramiento continuo en condiciones de calidad, el Consejo Nacional de Acreditación CNA recomienda los siguientes aspectos:

- *Fortalecer la cualificación de la planta docente de tiempo completo a nivel de doctorado.*

- *Continuar con los esfuerzos encaminados a incentivar la participación de los docentes en actividades de investigación. Así mismo, fortalecer y fomentar la publicación en revistas indexadas y estimular la producción artística y cultural en el ámbito de la educación y pedagogía infantil con enfoque en diversidad e inclusión.*

- *Formular e implementar estrategias dirigidas a reducir la alta rotación de la planta profesoral y fortalecer el escalafón docente. Igualmente, diseñar e implementar estrategias de divulgación y apropiación del Estatuto profesoral.*

- *Equilibrar la asignación de los tiempos empleados por la planta profesoral en el desarrollo de actividades de docencia y demás funciones sustantivas.*

- *Incentivar y motivar la participación de los estudiantes del Programa en las evaluaciones de los docentes.*

- *Continuar fortaleciendo los convenios y alianzas académicas y de investigación que tiene el Programa con otras instituciones nacionales e internacionales. Así mismo, implementar estrategias para promover la movilidad estudiantil en doble vía y la movilidad docente saliente.*

- *Revisar la intensidad y la diversidad de las prácticas académicas a fin de ofrecer oportunidades de acercamiento a diferentes contextos educativos y pedagógicos.*

- *Garantizar la accesibilidad física y comunicativa a todos los aspirantes del Programa. Se sugiere avanzar en una cultura inclusiva hacia este propósito.*

- *Mejorar los resultados de las Pruebas Saber Pro que para el periodo (2020) se encuentran por debajo del grupo de referencia en las competencias genéricas de razonamiento cuantitativo, lectura crítica, competencias ciudadanas e inglés.*

- *Fortalecer y facilitar los procesos administrativos que deben surtir los estudiantes del Programa para continuar con su orden académico, como por ejemplo matrícula, inscripción de materias y comunicación de oportunidades para los estudiantes.*

- *Implementar estrategias para mejorar el seguimiento y la comunicación con los egresados del Programa.*

- *Implementar las acciones y recomendaciones de mejoramiento propuestas en el documento de Autoevaluación del Programa y las recomendaciones del CNA, con el fin de fortalecer el mejoramiento continuo del Programa.*

En correspondencia a los establecido en el artículo 47 del Acuerdo 02 del CESU "Por el cual se actualiza el Modelo de Acreditacion", la institución puede solicitar visitas de evaluación y seguimiento para lo cual, previamente y dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorga la acreditación en alta calidad, la institución debe enviar al Consejo Nacional de Acreditacion copia del Plan de Mejoramiento debidamente aprobado por la autoridad correspondiente.

Así mismo, consideramos que la acreditación que se ha de otorgar puede ser renovada, incluso por un lapso mayor al inicialmente otorgado, si en la siguiente evaluación se evidencia la aplicación de los correctivos a las debilidades y se aumentan las fortalezas señaladas en este concepto y en el informe de los pares académicos.»

Que este Despacho acoge el concepto emitido por el CNA, y en consecuencia, en los términos establecidos en la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes, otorga la Acreditación en Alta

Calidad por un periodo de cuatro (4) años, al programa de Licenciatura en Educación Infantil de la citada Institución.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.5.3.2.9.2. dispuso: *«En el caso de los programas que hayan obtenido la acreditación en alta calidad y esta se encuentre vigente según la normatividad colombiana, el Ministerio de Educación Nacional procederá de oficio a la renovación del registro calificado del mismo, por el término de la vigencia de la acreditación del programa, si esta fuere superior a 7 años. El término de la renovación del registro calificado se contará a partir de la fecha ejecutoria acto administrativo que otorga o renueva la acreditación en alta calidad».*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1330 de 2019, se adoptó el término de modalidad por el de metodología.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Acreditación en Alta Calidad.* Otórguese la Acreditación en Alta Calidad por el término de cuatro (4) años, al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria Compensar
Nombre del programa:	Licenciatura en Educación Infantil
Modalidad:	Presencial
Lugar de Desarrollo:	Bogotá D.C.

Parágrafo. Cualquier modificación en las condiciones que dieron origen a la Acreditación en Alta Calidad del programa relacionado, dará lugar a que el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación - CNA, revoque la Acreditación que mediante este acto administrativo se reconoce.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Renovación del Registro Calificado.* Con ocasión a la Acreditación en Alta Calidad dispuesta en el Artículo 1, renuévese de oficio el Registro Calificado al programa académico objeto de la presente Resolución por el término de siete (7) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.9.2. del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1: La renovación del registro calificado se da en las condiciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional al momento de la firmeza del presente acto administrativo, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 2: En caso de que el programa no mantenga la renovación de la acreditación, la institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos de los Artículos 2.5.3.2.9.3. y 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. *Actualización en el SNIES.* El Ministerio de Educación Nacional, registrará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el artículo 1 de la presente resolución, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de Acreditación en Alta Calidad requeridas para su funcionamiento, o se evidencie el incumplimiento de las mismas o que se impida el normal funcionamiento de la Institución de Educación Superior, el presente acto administrativo perderá sus efectos jurídicos, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que en reconocimiento de tal situación expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la función de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO. *Notificación.* Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notifíquese la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria

Compensar, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ***Recursos.*** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en los artículos 74 al 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ***Vigencia.*** De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO. ***Constancia de ejecutoria.*** En firme la presente resolución, remitir copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior de este Ministerio, junto con el respectivo expediente administrativo y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Aprobaron: Elcy Patricia Peñaloza Leal – Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cordón Guayambuco – Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Yules Alejandro Espinosa Blanco – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Jeny Patricia Martin Buitrago– Profesional Especializado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código SNIES: 106780 (Código de Proceso:20119)